

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de septiembre de 1984, en cuya fabricación intervenga la mercancía 1.1, 1.2 y 1.6, de la calidad ST-1203, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1985.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

6431 *ORDEN de 29 de marzo de 1985 por la que se delegan en el Subsecretario competencias en materia presupuestaria y de personal.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, dictado en desarrollo de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública de atribución de competencias en materia de personal, ha supuesto un cambio sustancial en la distribución de dichas competencias, lo que hace preciso, en aras de una mayor agilización de la gestión, la delegación de funciones del titular del Departamento en el Subsecretario de Economía y Hacienda. Igualmente, y también con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes, se delegan determinadas competencias en materia presupuestaria.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Delegar en el Subsecretario de Economía y Hacienda la autorización de las modificaciones presupuestarias a que se refiere el artículo 5.1 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 2.º Quedan delegadas en el Subsecretario de Economía y Hacienda, y en relación con el artículo 9 del Real Decreto 2169/1984, las siguientes atribuciones:

a) La provisión de los puestos de trabajo de libre designación, previa convocatoria pública, así como los ceses y nombramientos para puestos de trabajo del Departamento, excepto los de los Subdirectores Generales y asimilados y los de los Delegados y Directores territoriales y provinciales del Departamento.

b) La convocatoria de los concursos para la provisión de puestos de trabajo.

c) El ejercicio de la potestad disciplinaria, excepto la separación del servicio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La delegación de atribuciones contenidas en la presente Orden se entienden sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Ministro pueda avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos comprendidos en ella considere oportuno.

Art. 4.º Siempre que se haga uso de las delegaciones contenidas en la presente disposición deberá hacerse constar así en la Orden correspondiente.

Art. 5.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de marzo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

6432 *RESOLUCION de 3 de abril de 1985, de la Subsecretaria de Economía y Hacienda, por la que se delegan en el Director general de Servicios, Presidentes o Directores de los Organismos autónomos y otras autoridades del Departamento determinadas competencias en materia de personal.*

Ilmos. Sres.: La promulgación de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, de 2 de agosto de 1984, y el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración, hace necesario una nueva disposición que revise las delegaciones existentes en los distintos órganos de este Ministerio. En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y con la finalidad evidente de agilizar la gestión de los servicios comunes de este Ministerio, se considera necesario delegar en el Director general de Servicios y demás Directores generales, Presidentes o Directores de los Organismos autónomos del Ministerio de Economía y Hacienda determinadas facultades y competencias, que con arreglo a las normas invocadas están atribuidas al Subsecretario del Departamento.

En su virtud, y previa aprobación del Ministro de Economía y Hacienda, esta Subsecretaría ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se delegan en el Director general de Servicios las siguientes competencias, atribuidas al Subsecretario del Ministerio por el Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre:

A) En relación con el artículo 8.º de la citada disposición:

a) La concesión de excedencias voluntarias por interés particular y las jubilaciones voluntarias.

B) En relación con el artículo 10 de la citada disposición:

a) Reconocer la adquisición y cambio de grados personales.

b) La declaración de las situaciones de servicios especiales y de servicio en Comunidades Autónomas.

c) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo que supongan cambio de localidad.

d) Autorizar la asistencia a cursos de selección, de formación y perfeccionamiento.

C) En relación con el artículo 11 y referido a los funcionarios destinados en los servicios centrales del Departamento:

a) La adscripción provisional, en comisión de servicios, a puestos de trabajo por tiempo inferior a seis meses y que no supongan cambio de Ministerio o localidad.

b) Dar posesión y cese a los funcionarios en los puestos de trabajo a que sean destinados.

c) Declarar las jubilaciones forzosas y por incapacidad física.

d) La concesión de permisos o licencias.

e) El reconocimiento de trienios.

f) La concesión de excedencias voluntarias cuando no sean por interés particular.

D) En relación con el artículo 12 y referido al personal sujeto a derecho laboral que presta sus funciones en los servicios centrales o provinciales del Ministerio: